

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 890

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2015 00057 00**

Pradera, Agosto 11 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, como apoderada judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO.**

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a360b7eee2dd307befa4ae42e636ac0660b82c3285aa252a679956fa7c59baf3

Documento generado en 12/08/2021 01:53:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor juez, memorial presentado por el demandado, en el que solicita el desarchivo del proceso y se rehaga el oficio de levantamiento de medida de embargo del vehículo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 891

EJECUTIVO 76 563-40-89 -001-2015-00240-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la demandada la señora JEIMMY LORENA ESCOBAR ANTIA, solicita el desarchivo del proceso y la expedición nuevamente del oficio de cancelación de embargo y toda vez que se evidencia que el presente proceso fue terminado por pago parcial de la obligación mediante auto No. 008 del 01 de febrero de 2017, y también los oficios No. 405 dirigido a Entidades bancarios y el 406 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera Valle, se procederá por secretaria a rehacer los oficios en los mismos términos en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

1°- rehágase los oficios de levantamiento de medida de embargo, en los mismos términos en ellos contenidos, actualizando la fecha, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a684131d98a244f038a039e70e01d58fde4948cfaf0229f52cc0bb4bac9baae
Documento generado en 12/08/2021 02:02:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se solicita aclaración de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 894

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00067 00

Pradera, Agosto 11 de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a memorial presentado en el cual solicita aclaración de embargo en proceso promovido por JOSE URIEL GUE GIRALDO contra PAOLA ANDREA PRADO SANCHEZ y DANIEL IVAN BALANTA SANCHEZ, ha de informarse que dentro del referido proceso se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya el salario de los demandados PAOLA ANDREA PRADO SANCHEZ Y DANIEL IVAN BALANTA SANCHEZ, dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1132 y 1133 del 10 de abril de 2019 respectivamente.
2. Frente al límite de embargo toda vez que en el mandamiento de pago no se fijó, procederá a señalarse el mismo en la suma de \$ 6.624.000.
3. Con base en lo anterior se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 de C.G.P., debe retener la proporción determinada por la ley, y hacer oportunamente las consignaciones a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 563 2042 001 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Previniéndose que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARA que el embargo decretado dentro del asunto referenciado, opera para uno de los demandados, Señores PAOLA ANDREA PRADO SANCHEZ y el señor DANIEL IVAN BALANTA SANCHEZ.

SEGUNDO: FIJAR el límite de embargo por valor de \$ 6.624.000.

TERCERO: INDICAR que deber realizar los descuentos de conformidad con lo ordenado y atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e59a4dcfa216e5d552e6af8bccdefb9273bb4911b9f7ea4b048bda9793e9ad

Documento generado en 12/08/2021 02:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 896

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2019 00305 00**

Pradera, Agosto 11 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA.**

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b68a3ee60bb62cbd2da52287c9e2c5287af8762e1cd765a76f022dee6cfeed7

Documento generado en 12/08/2021 02:06:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, sobre el fallecimiento del deudor y la gestión adelantada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 892

EJECUTIVO 76 563-40-89 -001-2019-00178-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación presentada por el apoderado de la parte demandante sobre el fallecimiento del deudor y la gestión adelantada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de determinar la procedencia de interrupción de proceso ha de requerirse al apoderado, para que aporte los resultados de la petición a fin de continuar con el trámite del proceso. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de treinta (30) días, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P. inciso 2. En consecuencia.

RESUELVE.-

1°- Requerir al apoderado para que aporte los resultados de la petición a fin de continuar con el trámite del proceso. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de treinta (30) días, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P. inciso 2.

CÚMPLASE
El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76774b947b18e67c07f427c72e4eb5f4874c93732460084537f4c09b373263ea

Documento generado en 12/08/2021 02:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que solicita se decrete la diligencia de secuestro Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 899

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2019 00218 00**

Pradera, Agosto 12 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo se pudo observar, que lo solicitado por el abogado de la parte actora ya había sido resuelto, en el cual se ordenó la práctica del secuestro por medio de auto No. 2137 de 07 de noviembre de 2019, inclusive en el expediente obra el Descacho Comisorio para ser retirado, se le indica que esta misma petición fue resuelta en auto No. 286 del 26 de febrero de 2020, por lo que el togado a de efectuar la revisión de los estados electrónicos para evitar, la congestión del despacho con solicitudes reiterativas ya que ha sido resueltas, máxime si se tiene en cuenta que lo solicitado fue decretado por el despacho desde el 2019 y elaborado el respectivo Descacho Comisorio, fecha anterior a la emergencia sanitaria generada por el covid 19.

Ahora bien, como quiera que se está dando prioridad a los medios tecnológicos se ordena que por secretaria se remita el Despacho Comisorio No. 047 del 22 de noviembre de 2019 a la Inspección de Policía. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aténgase a lo decretado en el auto No. 2137 de noviembre 07 de 2019.

SEGUNDO: Remítase por secretaria el descacho Comisorio No. 047 del 22 de noviembre de 2019 a la Inspección de Policía.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d1216720bc6422cde2a2d7f225c4fb412c06e76a801af93dec02ada7da48a2

Documento generado en 12/08/2021 02:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 900

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2019 00278 00**

Pradera, Agosto 12 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA.**

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5f2032bea0a6c57c29e2d4c0d0e80822497cbe072b5e32d8ccafd8d670b3b1

Documento generado en 12/08/2021 02:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 901

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2019 00304 00**

Pradera, Agosto 12 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA.**

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fb02bc4bbcfb4fb68564f172e508cfab18e55aa6085b2c6c0eb1f95638145

Documento generado en 12/08/2021 02:10:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**